



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS COVICSS
DEMANDADA:	NELLY MILLÁN RUÍZ
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2015-00058-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la representante legal, última que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal, documentos allegados vía correo electrónico.

Establecido lo anterior, se verifica la procedencia de la terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la cual se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) acreditando el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que no se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, en consideración a que, si bien la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, la solicitud se encuentra suscrita por la representante legal de la ejecutante en virtud de la limitación expresa en la facultad de recibir impuesta al apoderado judicial y se informó acerca del pago total de la obligación reclamada, lo cierto es, que no se indicó nada respecto de las costas procesales, mismas que fueron liquidadas y aprobadas mediante providencia de 2 de diciembre de 2015.

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado hasta tanto se brinde claridad acerca de la omisión indicada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 de octubre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041492f0e4e6dbceca277c945f12aabc137b8b4e7ce308d890cbd5aef6153cea**

Documento generado en 06/10/2022 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>